



DOCUMENTO INSTITUCIONAL ACTUALIZADO

R E G L A M E N T O
EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN & PROMOCION

2 0 2 5

1

Actualizado Diciembre, 2024-

CIUDAD DE CONCEPCIÓN

"Potenciando las habilidades de nuestros niños y niñas"



I. INTRODUCCIÓN:

El presente documento, establece las normas y pautas de evaluación a considerar en la aplicación de instrumentos utilizados para medir el aprendizaje y resultados en los estudiantes del establecimiento.

En él, se consideran todos los elementos y requerimientos establecidos como criterios mínimos por el Ministerio de Educación para los establecimientos educacionales del país, entre los cuales es importante consignar y destacar los siguientes:

- Decreto 67/2018 Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, deroga los Decretos Exentos N° 511/1997; Decreto 107/2003 que modifica el art. 10 del Decreto 51; N° 112/1999 y N°83/2001,
- Decreto 79/2005 Regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.
- Ley 28.045 de Inclusión Escolar (LIE)
- Decreto N°083/2015 Criterios y orientaciones de adecuación curricular par estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Política Nacional de Convivencia Escolar 2015-2018.
- Circular Superintendencia de Educación con fecha de emisión del 20 de junio del 2018, que: Imparte Instrucciones sobre los Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básico y Media, con Reconocimiento Oficial del Estado.

2

Toda omisión que pudiera considerar el presente documento será definida por la Dirección del establecimiento, ajustado a la normativa vigente y será comunicada oportunamente a la Comunidad Educativa.

El reglamento será revisado anualmente para realizar los ajustes requeridos tanto por el Ministerio de Educación como por la Superintendencia de Educación.

“Potenciando las habilidades de nuestros niños y niñas”



II. DEFINICIONES:

1. ADECUACIÓN CURRICULAR:

Ajuste de contenidos a evaluar en consideración de una NEE.

2. ASISTENCIA MÍNIMA:

Estará asociado al % exigido para permitir la promoción de los estudiantes.

3. AÑO LECTIVO:

Período de semanas definidas por calendario Escolar al inicio del año que establece la duración del proceso anual de clases regulares.

4. CALENDARIO DE EVALUACIONES:

Periodo definido por el establecimiento para aplicar evaluaciones por asignatura.

5. CALIFICACIÓN:

Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

6. CURSO:

Etapas de un ciclo que componen un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

7. DISEÑO UNIVERSAL DE APRENDIZAJE (DUA):

Estrategia de respuesta a la diversidad, que pretende maximizar las oportunidades de aprendizaje de todos los estudiantes, considerando las habilidades, estilos de aprendizaje y capacidades.

8. EVALUACIÓN:

Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

9. EVALUACION FORMATIVA:

La evaluación formativa es aquella que centra su intervención en los procesos de mejora, de manera que trata desde su inicio de incidir en ellos. Entendiendo que el concepto "formativa" se asocia a sumativa y diagnóstica, en tanto implican una función de la evaluación, es importante destacar que la evaluación diagnóstica puede considerarse una parte de la evaluación formativa.

10. EVALUACIÓN SUMATIVA:

Es la que se realiza al término de una etapa del proceso enseñanza aprendizaje para verificar sus resultados. Determina si se lograron los objetivos educacionales estipulados, y en qué medida fueron obtenidos para cada uno de los alumnos. El objetivo de la evaluación



sumativa es evaluar el aprendizaje del estudiante al final de una unidad, de un proyecto al compararla contra algún estándar o punto de referencia.

11.NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE):

Requerimiento de los estudiantes que presentan algún tipo de dificultad que debe ser considerada para efectos evaluativos.

12.NOTA MÍNIMA:

Calificación base que estable el reglamento de evaluación para la aprobación de una asignatura como para el inicio de su escala de evaluación.

13.NOTA O CALIFICACIÓN LIMITROFE:

Corresponde a un promedio obtenido en cualquier asignatura que no da cuenta de manera significativa del logro de los aprendizajes, como es el caso del 3,9.

14.PACI:

Plan de acciones Curriculares Individualizado, documento que registra las medidas de apoyo curricular y orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje de un estudiante en particular, así como llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas. El proceso implicado en este plan se define a partir de la planificación que el docente elabora para el grupo curso.

15.PROMOCIÓN:

Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

16.PROMOCIÓN:

Corresponderá a la situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante, en el año lectivo correspondiente y que puede arrojar como resultado que el alumno repita o pase de curso.

Para la promoción, se considera conjuntamente el logro de objetivos y la asistencia, siendo facultad del director el promover con menos porcentaje de asistencia

17.REGLAMENTO:

Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.



Educación Parvularia Primer Ciclo Básico Segundo Ciclo Básico

Pre-Kínder / Kínder
1°a 4° Básico/ Primer Ciclo
5° a 8° Básico / Segundo Ciclo

5

“Potenciando las habilidades de nuestros niños y niñas”



III. DE LA APROBACIÓN:

1. La escala numérica de calificación será de 1 a 7 para todas las asignaturas del ciclo, a excepción de las asignaturas de Religión y Orientación las cuales serán evaluadas con los siguientes conceptos:

Insuficiente (I), Suficiente(S), Bueno (M) y Muy Bueno (MB)

2. La nota mínima para aprobar una asignatura, módulo o sector o asignatura será el cuatro (4,0).

3. La calificación mínima que puede obtener un estudiante de acuerdo con la Escala de Evaluación de nuestro establecimiento, corresponderá a la nota dos (2.0)

4. La calificación obtenida por los alumnos y las alumnas en la asignatura de Religión y Orientación, no inciden en su promoción.

5. En el caso de la Educación Parvularia los alumnos serán promovidos de acuerdo con los requisitos de edad establecidos por la Ley y al cumplimiento y/o logro de los aprendizajes esperados para su nivel en cual considera un informe cualitativo que utiliza los siguientes conceptos para definir su resultado:

**Logrado (L), Generalmente Logrado (GL), En Proceso (EP),
No Logrado (NL) y No Observado (NO)**

6. Los casos que aplicando todas las estrategias que permita la Adecuación Curricular implementada sean calificados como No Logrados (NL) serán evaluados individualmente por la Unidad Técnica del establecimiento y un equipo constituido para su revisión, el cual será definido por Dirección y que debiera considerar al menos a la educadora y a la coordinadora PIE, a fin de establecer si serán promovidos, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

7. El porcentaje de exigencia que se utilizará para calificar las evaluaciones realizadas será de un sesenta por ciento (60%). –

8. En el caso de los alumnos (as) que no rindan las evaluaciones, por diversas razones, en las fechas comunicadas oportunamente de acuerdo con la planificación realizada¹, se considerarán tres (3) opciones que serán definidas por cada docente en conjunto con la dirección del establecimiento e informadas al inicio de cada semestre a los alumnos (as) y apoderados:

- **La primera:** considerar un 70% de exigencia, que se aplicará en la clase siguiente a la fecha original.
- **La segunda:** Una prueba nueva con el mismo porcentaje de exigencia.
- **La tercera:** Prueba Global de Síntesis al término del semestre.

¹ El que en ningún caso puede ser evaluado sin un debido proceso formativo.



Para dichas opciones quedan excluidos aquellos casos médicos documentados con más de 5 días de inasistencia continua, los cuáles serán reprogramados desde la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) en conjunto con los docentes comprometidos en el proceso y debidamente informados, con el 60% de exigencia.

9. Para ser promovidos los estudiantes deben registrar un 85% de asistencia anual. No obstante, por razones debidamente justificadas el director(a) del establecimiento en conjunto con el jefe técnico pedagógico consultando al consejo de profesores podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

10. Corresponderá al director y su equipo directivo, analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción de asistencia mínima o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, de manera **fundada**, tomar la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Este análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe y/o plan de acompañamiento elaborado por el Profesor jefe en colaboración con otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno; siendo visado por el jefe técnico. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

11. Serán promovidos los estudiantes de 1° a 8° básico hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, así mismo aquellos alumnos que no hayan aprobado un sector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro (Promedio) corresponda a un 4.5 o superior, incluido el no aprobado. Igualmente serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos (2) sectores, siempre que su nivel general de logro (Promedio) sea de un 5.0 o superior, incluidos las asignaturas no aprobadas.

IV. ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES:

12. El establecimiento define como criterio, que no existe eximición de asignaturas, considerando el espíritu y el sentido de la inclusión educativa, por lo cual, establece la necesidad de, en aquellas situaciones en las cuales se requiera, se realizarán las adecuaciones necesarias para asegurar el logro de los aprendizajes establecidos como mínimos en aquellos casos de acuerdo con los criterios y mecanismos que el presente documento define.



13. Las evaluaciones sumativas se realizarán por periodos que corresponderán a la última semana de los meses de **marzo – abril - mayo – Junio - agosto - septiembre - octubre y noviembre**. Pudiendo extenderse para la primera semana del mes siguiente en casos excepcionales previamente avisados y autorizados por Unidad Técnico Pedagógica.

14. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, entre las cuales se debe considerar una sumativa asociada a controles de lectura, trabajos o exposiciones u otras, las cuales en ningún caso, podrán considerarse individualmente para ser registradas como calificaciones directamente en el libro de clases, por lo tanto, tendrán que ser promediadas al menos en un número de dos (2) evaluaciones sumativas.

15. El número de evaluaciones para las asignaturas con cuatro (4) o menos horas, será de al menos tres (3) evaluaciones: Dos (2) evaluaciones sumativas y considerar una (1) evaluación de proceso asociada a controles de lectura, trabajos o exposiciones u otras.

16. El número de evaluaciones para las asignaturas con más de cuatro (4) horas será de al menos cinco (5) evaluaciones y no podrá superar las siete (7) calificaciones semestrales: Tres (3) evaluaciones sumativas y considerar dos (2) evaluaciones de proceso asociada a controles de lectura, trabajos o exposiciones u otras.

17. Todas las evaluaciones deben ser informadas al menos con 07 días de anticipación y realizadas en los periodos correspondientes, que deben ser calendarizados, de igual forma la modificación de fecha y/o su no aplicación debe ser informada y autorizada por la Unidad Técnica del establecimiento.

18. Las y los estudiantes podrán ser retirados del establecimiento durante la jornada de clases por motivos personales, familiares y/u otros; siempre y cuando no tengan calendarizada (s) alguna (s) evaluación (es). De ser así, deberá primero rendir la evaluación calendarizada. En caso de retiro por médico, el apoderado deberá presentar antecedentes, previo al retiro

19. En los casos de evaluaciones formativas que se asocian a trabajos, disertaciones, esquemas, presentaciones u otras en esta modalidad, estas deben incluir Pautas de Cotejo, de Observación y/o Rúbricas, las que tienen que ser presentadas oportunamente en la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) para ser visadas y poder realizar la evaluación.

20. La variedad evaluativa como criterio para la construcción de instrumentos, así como la consideración de los estilos de aprendizajes y el trabajo colaborativo, son estrategias que el establecimiento ha definido como herramientas para cautelar la consideración de la diversidad de nuestros estudiantes, aspectos que se enmarcan en la flexibilidad del currículum permite la actual normativa para el logro de aprendizajes.

21. Las evaluaciones formativas deben ser planteadas necesariamente considerando la variedad de estilos de aprendizaje de los estudiantes, por lo cual, deben dar cuenta de variedad evaluativa como criterio básico para la aplicación y construcción de los instrumentos, considerando, siempre, que al menos una de ellas debe ser individual.



22. Las evaluaciones deben ser visadas por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) del establecimiento, para lo cual los instrumentos que serán aplicados deben ser enviados a esta unidad, con 5 días de anticipación para su revisión, corrección y reproducción, las que deberán contemplar el formato oficial del establecimiento.

23. Las evaluaciones deben considerar las diferencias de cada nivel, por lo cual sólo en condiciones y evaluaciones específicas podrán ser aplicados a un nivel completo la misma evaluación, y esto sólo podrá realizarse cuando estas sean visadas e informada por la Unidad Técnica del establecimiento.

24. Sólo en situaciones especiales podrá considerarse una evaluación externa como calificación a registrar en el libro de clases, estas excepciones sólo serán autorizados por la Dirección del establecimiento.

25. Todas las evaluaciones deben considerar un mínimo 30 puntos y un máximo de 50 puntos, los cuales permitirán distribuir de mejor forma las calificaciones de los estudiantes; y a su vez todos los instrumentos evaluativos deben considerar, al menos, tres (3) ítems.

26. Las evaluaciones que presenten más de un treinta y cinco por ciento (35%) de alumnos reprobados en la asignatura, no podrán ser consignadas en el libro de clases, deberán ser informadas en la Unidad Técnica del establecimiento para generar un Plan Remedial.

27. En el caso de las evaluaciones que consideren más de un treinta y cinco por ciento (35%) de alumnos reprobados en la asignatura, estas serán promediadas con la segunda evaluación (remedial) que se realice para asegurar el logro de los aprendizajes no alcanzados en la evaluación anterior.

NOTA: En el caso del cálculo del % para aplicar la norma establecida en los puntos 26 y 27 de este reglamento, la aproximación (redondeo) será el criterio para definir el número de alumnos (as).

28. La evaluación remedial, podrá ser aplicada a todo el curso, o sólo a los estudiantes que la reprobaron, esta opción será definida por el profesor e informada a la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) del establecimiento.

29. En el caso de la Educación Parvularia, esta debe considerar al menos la evaluación por medio de Procedimientos de Observación (Listas de cotejo, Escalas de apreciación, Registros anecdóticos entre otros), Rubricas y/o Portafolios, todos ellos entendidos como estrategias diversificadoras de la evaluación y en la línea de los estilos de aprendizajes que presentan los estudiantes en estos niveles de formación.

30. Los Talleres JEC, por definición y de acuerdo con el Proyecto Pedagógico del establecimiento pretenden el desarrollo de habilidades blandas, asociadas al trabajo colaborativo, el desarrollo de habilidades de expresión e interpretación, el arte a través de diferentes manifestaciones, la recreación y la mejora de la convivencia Escolar.

31. Los Talleres JEC, tienen carácter obligatorio y los estudiantes sólo podrán ser eximidos en condiciones especiales asociados a enfermedades o problemas médicos debidamente informados y autorizados por la Dirección.

32. Todos los Talleres JEC, tributarán a una asignatura, la cual es definida por programa, por el docente responsable del taller e informados a la Unidad Técnico Pedagógica, por medio del programa.



33. Todos los Talleres JEC, deben ser evaluados y el número de evaluaciones aplicadas está de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, en tanto, forman parte del currículum de 1° a 8° básico.

34. Las calificaciones de los Talleres JEC deben ser registradas periódicamente, según calendario, y serán traspasadas por la Unidad Técnica a los respectivos libros de clases, en conjunto con el docente del taller, previa información al docente de la asignatura a la cuál tributa el taller.

35. Sólo serán consideradas las calificaciones de los Talleres JEC, que contribuyan al desarrollo de las asignaturas a las cuales tributan.

36. Los estudiantes que no obtengan, en los Talleres JEC, calificaciones que contribuyan a las asignaturas que tributan llevaran un registro que dé cuenta de ello en su informe de Personalidad y quedará consignado en su hoja de vida.

37. Se sugiere avanzar en la instalación de otros mecanismos de evaluación que permitan desarrollar en los alumnos (as) el sentido de la corresponsabilidad en los procesos de enseñanza/aprendizaje, para ello, al menos una vez al año, cada asignatura deberá incorporar una Co-Evaluación o Autoevaluación u otro mecanismo/estrategia que permita instalar esta práctica, la que tendrá que ser informada y visada por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

V. DISPOSICIONES DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

38. Las evaluaciones, a través de sus instrumentos, deben considerar en los casos de los estudiantes que presenten o lo requieran una adecuación curricular en cualquiera de sus formas de acuerdo a lo que defina el equipo de aula, decisión que debe ser informado y autorizada por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

39. Las evaluaciones, a través de sus instrumentos, deben resguardar la instalación y el logro de los aprendizajes mínimos asociados al nivel o sub ciclo según corresponda, inclusive en el caso en los cuales se requiera una adecuación curricular.

40. Los ajustes realizados a los instrumentos de evaluación serán realizados por los docentes del equipo del proyecto de integración correspondientes a cada nivel, previo envío del instrumento por parte de los docentes de la asignatura, y podrán ser apoyados en relación con las estrategias a utilizar o metodologías por el equipo constituido por los otros profesionales de apoyo que ingresan al aula. Cabe mencionar que el envío de la evaluación por parte de los docentes de asignatura, para realizar los ajustes debidos, debe ser antes del envío a la Unidad Técnico Pedagógico, quién autorizará la aplicación de ambos instrumentos según corresponda.

41. En el caso de las adecuaciones curriculares, estas serán realizadas en función del currículum y de los criterios de flexibilidad que permita asegurar los aprendizajes mínimos del nivel y/o sub-ciclo, en conjunto con los/as docentes de decreto, según el ciclo al que correspondan, y deben ser informadas a la Coordinadora PIE y autorizadas por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).



42. En el caso de las evaluaciones que consideren una adecuación curricular individual significativa, estas no podrán considerar los mismos criterios de evaluación, teniendo como nota máxima a alcanzar el 6.0 y como nota mínima el 3.0 con la finalidad de no aumentar la calificación y generar una expectativa errónea de los resultados obtenidos.

NOTA: En este apartado, resulta fundamental el empoderamiento del Equipo de Aula, quien debe asumir "primeramente" las decisiones que se tomarán en los casos que correspondan.

Consideraciones Especiales para los apartados IV y V

- Es importante considerar y tener presente que, tanto en el caso de las **Guías de Trabajo**, como de los **Controles de Lectura**, así como en otros materiales de apoyo o instrumentos de evaluación utilizados o modalidades evaluativas generadas se debe considerar:
 - ✓ El uso del **MEMBRETE** del establecimiento, en el que se debe incluir la Asignatura/ Departamento y el Profesor responsable del Documento, tal como se requiere en las pruebas.
 - ✓ **REFERENCIA** del texto original del cual se deriva, si es un material que se ha reproducido.
 - ✓ Señalar el **OBJETIVO** de la actividad
 - ✓ Explicitar el **ITEM**
 - ✓ Señalar la **HABILIDAD** que se pretende desarrollar y/o evaluar
 - ✓ **PUNTAJE** que será asociado en la actividad, explicitando claramente las condiciones y los PLAZOS DE ENTREGA.
- En el caso de las adecuaciones curriculares, PACI y otros instrumentos que se elaboren en función de la Evaluación de alumnos (as) con Necesidades Educativas Especiales (NEE), estas deben también ser visadas por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).
- En el caso de no contar con Unidad Técnico Pedagógico el establecimiento, por distintas razones (Enfermedad, Administrativo u otro), será el Director quien estará a cargo de visar el material para su reproducción y posterior aplicación o en su defecto será el quien defina o designe de manera provisional o permanente a quien asuma esta responsabilidad.

11

VI. FORMAS DE CALIFICAR Y COMUNICAR LOS RESULTADOS:

43. Todos los estudiantes serán calificados semestralmente y las calificaciones deben registrarse como máximo 10 días corridos de realizada la evaluación en el caso del transcurso del semestre.

44. Los promedios semestrales, deben ser consignados en el libro de clases de cada curso, una semana antes del término del semestre, con lápiz pasta azul.

45. Los casos y situaciones que no puedan ser resueltos por ausencias o enfermedad y que han sido debidamente informadas, quedarán registrados con lápiz mina en el libro de clases como Pendientes (PEN) y tendrán que ser resueltos en los primeros diez (10) días hábiles de iniciado el semestre siguiente. Entendiéndose el uso de lápiz mina sólo y exclusivamente para estos casos, lo que tiene por finalidad dejar el registro de la situación en el libro de clases.



46. En el caso del segundo semestre, estas situaciones deben ser resueltas durante el mismo plazo y excepcionalmente dentro del año escolar correspondiente, pudiendo en situaciones extremas quedar Pendientes (PEN) para el año siguiente con las implicancias asociadas a la solicitud de apretura de todas las actas para regularizar la situación en específica. En estos casos se informará a los organismos correspondientes mediante oficio la situación en particular.

47. Aquellas situaciones en las cuales no existen antecedentes, el profesor jefe y/o asignatura, deberá informar a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) del establecimiento y será Dirección quien determine la situación evaluativa del estudiante.

48. Las calificaciones parciales, situación académica de los estudiantes y promedios semestrales serán informadas a los apoderados en reuniones de apoderados de **mayo, agosto, septiembre y noviembre** respectivamente, mediante informe parcial y certificado anual en cada uno de los casos.

49. Esta normativa será presentada/socializada anualmente/semestralmente; según corresponda, en la primera reunión de apoderados, por el profesor jefe y publicada en los canales oficiales del establecimiento.

VII. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN FINAL DE LOS ESTUDIANTES:

50. Las notas que correspondan a un promedio semestral limítrofe: tres nueve (3,9) deberán considerar una nueva evaluación que permita determinar el aumento o la baja de la calificación a fin de definir el resultado del sector pase a una calificación: tres ocho (3,8) o cuatro (4,0). Es decir, definir la aprobación o reprobación definitiva del estudiante en todas aquellas asignaturas que presente este resultado limítrofe.

51. Los estudiantes, podrán reprobar excepcionalmente una sola vez en el establecimiento educacional por ciclo, pudiendo este dejar sin efecto su matrícula una vez que ocurra alguna de estas situaciones.

52. Las situaciones no señaladas en el Reglamento de Evaluación y promoción serán resueltas por la Dirección del establecimiento en no más de quince (15) días hábiles, por escrito en los casos en los cuales esto sea requerido.

53. La promoción del alumno(a) quedará definida anualmente y se consignará en su certificado de estudios, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las establecidas por el Ministerio de Educación a través de su respectivo Departamento Provincial, que visa este cuerpo normativo.

54. En aquellos casos que, por su bajo rendimiento y/o asistencia pudieran implicar o conducir a una repitencia, si se mantienen en el tiempo deben ser informados por el profesor jefe de manera oportuna a los apoderados, a fin de realizar un acompañamiento tanto por parte de la familia, como del establecimiento, estas situaciones se notificarán a los respectivos apoderados en la primera reunión de apoderados del segundo semestre, de la cual debe quedar un registro escrito y firmado.

55. De igual forma los casos más graves deben ser notificados a más tardar a los apoderados en la penúltima reunión del segundo semestre, de la cual debe quedar un registro escrito y firmado.

“Potenciando las habilidades de nuestros niños y niñas”



56. Aquellos casos que son promovidos excepcionalmente no teniendo las exigencias mínimas de acuerdo con las posibilidades que otorga el presente documento (Educación Parvularia y 1^o a 8^o Año Básico), deben generar un compromiso formal de acompañamiento por parte de las familias para mejorar y avanzar en el logro de los aspectos identificados como deficitarios o no logrados.

57. Finalmente, los aspectos aquí consignados constituyen el cuerpo normativo del establecimiento, por lo cual, cualquier omisión que se presente de forma reiterativa de lo aquí establecido por parte de los funcionarios, es una falta y como tal, puede y será objeto de una amonestación escrita, así como una anotación en su hoja de vida.

Actualizado Diciembre, 2024.-